



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.-</b> Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 28 de agosto de 2000  Núm. 197	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 13 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.290</td> <td>292</td> <td>3.900</td> <td>11.482</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.065</td> <td>163</td> <td>1.950</td> <td>6.178</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.460</td> <td>98</td> <td>975</td> <td>3.533</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>75</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>90</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>94</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	7.290	292	3.900	11.482	Semestral	4.065	163	1.950	6.178	Trimestral	2.460	98	975	3.533	Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78	Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94	<b>ADVERTENCIAS</b> 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	<b>INSERCIONES</b>  125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonifica- ciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	7.290	292	3.900	11.482																												
Semestral	4.065	163	1.950	6.178																												
Trimestral	2.460	98	975	3.533																												
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78																												
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94																												

### SUMARIO



Papel Reciclado

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	9
Diputación Provincial .....	-	Administración de Justicia .....	20
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares .....	24
Administraciones Autonómicas ....	-		

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

## Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicárcles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe de Servicio de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

\*\*\*

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	24002592592	CONSTRUCCIONES MANCERIDO	CL PASEO DE SAN ANTO	24400	PONFERRADA	03 24 1999	012369922 0799 0799	5.334.335
0111	10	24003085070	S.A. LEONESA DE MAQUINAR	CL LANCIA 3	24004	LEON	03 24 1999	012341933 0799 0799	127.648
0111	10	24003323530	PLASTICOS DEL SIL, S.A.	CT MADRID CORUÑA, KM.	24416	PONFERRADA	03 24 1999	012370124 0759 0799	1.413.824
0111	10	24003455387	SPORTIL, S.A.	AV PADRE ISLA 7	24002	LEON	02 24 1999	012324351 0799 0799	112.337
0111	10	24003465794	GARCIA LUNA OSCAR	CL RODRIGUEZ DEL VAL	24002	LEON	04 24 1999	990096778 0199 0199	210.000
0111	10	24003557946	VALFER, S.L.	CL ORDONO II 39	24001	LEON	03 24 1999	012342337 0799 0799	157.248
0111	10	24003660505	S.L.LEONESA DE MAQUINARI	AV SAN FROILAN 49	24005	LEON	03 24 1999	012342640 0799 0799	318.806
0111	10	24003705264	DESHERCA INGENIEROS, S.A	CL ALCALDE MIGUEL CA	24005	LEON	03 24 1999	012342842 0799 0799	46.745
0111	10	24003871073	RAESOL, S.L.	FG INDUSTRIAL DEL BI	24560	TORAL DE LOS	03 24 1999	012370225 0799 0799	82.574
0111	10	24003930485	LENNON PUB, S.A.	CL ODON ALONSO 8	24750	BA EZA LA	03 24 1999	012394372 0799 0799	79.320
0111	10	24004093971	ALECAR, S.L.	CL FERNANDEZ CADORNI	24003	LEON	03 24 1999	012322129 0898 0998	131.130
0111	10	24004317879	DISTRIBUCIONES GRAN BIER	CT MADRID-CORUÑA 294	24400	PONFERRADA	09 24 1999	012421654 0199 0399	729.619
0111	10	24004463480	SILVA MORATO JOSE LUIS	PZ LUTERO KING 4	24400	PONFERRADA	02 24 1999	012358707 0799 0799	46.326
0111	10	24004702142	CABIELLES ROBLES JOSE LU	CL REAL 22	24193	NAVATEJERA	03 24 1999	012344458 0799 0799	487.013
0111	10	24004906044	PROMOCIONES OBRAS Y CONT	PP SAENZ DE MIERA	24009	LEON	02 24 1999	012325765 0799 0799	729.619
0111	10	24004961820	LOPEZ CABALLERO FRANCISC	AV FERNANDEZ LADREDA	24005	LEON	03 24 1999	012338394 0799 0799	50.430
0111	10	24004972025	GRUPO INDUSTRIAL CONSTRU	CL GARCIA I 8	24003	LEON	04 24 1999	990019784 0698 0798	70.000
0111	10	24005111461	GARCIA FERNANDEZ DIONISI	AV CONSTITUCION, CHA	24347	TORNEROS DEL	02 24 1999	011422352 0599 0599	359.018
0111	10	24005111461	GARCIA FERNANDEZ DIONISI	AV CONSTITUCION, CHA	24347	TORNEROS DEL	02 24 1999	012325866 0799 0799	359.018
0111	10	24005180775	CORREDURIA DE SEGUROS RI	PZ MAYOR 20	24300	BEMBIBRE	02 24 1999	012358909 0799 0799	148.339
0111	10	24005317787	REFORMAS E INSTALACIONES	CL PLUTON 8	24010	SAN ANDRES D	03 24 1999	012344963 0199 0399	123.071
0111	10	24005320922	CONSTRUCCIONES EUGOSA, S.	CL MOISES DE LEON, BL	24006	LEON	02 24 1999	012326169 0799 0799	478.691
0111	10	24005326881	DIZ LOPEZ MARIA MONSERRA	AV DE PORTUGAL 16	24400	PONFERRADA	02 24 1999	012359010 0799 0799	38.832
0111	10	24005332036	BLANCO PRADA ANTONIO	AV PORTUGAL 13	24400	PONFERRADA	04 24 1999	980136090 0598 0598	100.000
0111	10	24005379223	ESTACION SERVICIO ARDON	CT NACIONAL 630 KM	24232	ARDON	03 24 1999	012395281 0799 0799	367.033
0111	10	24100074372	REPARTOS POSTALES DEL NO	CR LEON-CARRIZO 69	24191	SAN ANDRES D	09 24 1999	012423169 0499 0799	38.968
0111	10	24100141565	PRIETO DIEZ MARIA ANGELE	CL SAN ANDRES 3	24009	LEON	03 24 1999	012345367 0799 0799	34.495
0111	10	24100177436	PERITACIONES GARCIA, S.L.	AV FACULTAD DE VETER	24004	LEON	02 24 1999	012326674 0799 0799	102.187
0111	10	24100181779	MASANSEI, S.L.	CL MAESTRO NICOLAS 7	24005	LEON	03 24 1999	012345468 0799 0799	139.780
0111	10	24100191277	RAMIREZ SAN MARTIN, S.L.	CL ANA MOGAS 8	24009	LEON	02 24 1999	012326775 0799 0799	97.614
0111	10	24100204516	SEMIRREMOLQUES GALICIA, S	CT MADRID-CORUÑA KM	24794	RIEGO DE LA	03 24 1999	012395685 0799 0799	145.433
0111	10	24100245437	ARIAS LOPEZ DANIEL	CL TRAVESIA LOS MART	24650	POLA DE GORD	02 24 1999	012382854 0799 0799	109.081
0111	10	24100279688	COM. B. LOGAN	AV COMPOSTILLA 13	24400	PONFERRADA	02 24 1999	012359818 0799 0799	76.858
0111	10	24100309495	AGROPECUARIA BERNESGA, S.	CL ALTO ROBLE	24121	SARIEGOS	03 24 1999	012395887 0799 0799	312.511
0111	10	24100309495	AGROPECUARIA BERNESGA, S.	CL ALTO ROBLE	24121	SARIEGOS	09 24 1999	012425189 1198 0699	33.032
0111	10	24100384772	MOBISA MANTENIMIENTOS, S.	AV DE ESPAÑA 12	24400	PONFERRADA	04 24 1999	990014633 0598 1098	100.000
0111	10	24100438023	GARCIA GUTIERREZ MARCO A	AV CONSTITUCION 17	24100	VILLABLINO	03 24 1999	012372750 0799 0799	49.021
0111	10	24100444184	NOCHE Y MEDIA, S.L.	CL CANONIGO JUAN 12	24007	LEON	02 24 1999	012327482 0799 0799	147.637
0111	10	24100465709	BALONCESTO LEON S.A. DEP	CL PADRE ISLA 34	24002	LEON	09 24 1999	012425593 1298 1298	14.188
0111	10	24100482883	RABAFAER, S.L.	CL JOSE MARIA FERNAN	24006	LEON	03 24 1999	012345771 0799 0799	363.311
0111	10	24100499051	FUNDILLUDOS, S.L.	CL BURGO NUEVO 10	24001	LEON	02 24 1999	012327583 0799 0799	103.139
0111	10	24100500263	RABAFAER, S.L.	AV JOSE MARIA FERNAN	24006	LEON	02 24 1999	012327684 0799 0799	25.547
0111	10	24100547349	DECORACIONES ACEBO, S.L.	PO PASEO DE SALAMANC	24009	LEON	03 24 1999	012345872 0399 0699	16.981
0111	10	24100547349	DECORACIONES ACEBO, S.L.	PO PASEO DE SALAMANC	24009	LEON	03 24 1999	012345973 0799 0799	115.150
0111	10	24100572611	FRANCO NIETO JUAN CARLOS	CL MALAGA 23	24400	PONFERRADA	04 24 1999	980173577 0398 0598	90.000
0111	10	24100576651	CADENA ARMARIO, S.L.	AV GALICIA 292	24400	PONFERRADA	03 24 1999	012372952 0799 0799	562.142
0111	10	24100586755	TOPOGRAFIA JULIO LOPEZ, S	CL CONDE GUILLEN 7	24004	LEON	03 24 1999	011442156 0599 0599	154.500
0111	10	24100586755	TOPOGRAFIA JULIO LOPEZ, S	CL CONDE GUILLEN 7	24004	LEON	03 24 1999	012346175 0799 0799	203.710
0111	10	24100669914	MESON CAÑO, S.L.	CL CAÑO BADILLO 2	24006	LEON	02 24 1999	012328088 0799 0799	256.920
0111	10	24100711643	CONSULTORES-ASESORES DIE	CL ANTONIN LOPEZ PEL	24400	PONFERRADA	03 24 1999	012373255 0799 0799	279.305
0111	10	24100715683	TUBO TERM, S.L.	CT CIRCUNVALACION KM	24190	LEON	09 24 1999	012426001 0199 0299	14.082
0111	10	24100733265	CENTRO ODONTOLOGICO DE C	CL HERMINIO RODRIGUE	24850	BO AR	09 24 1999	012426102 1198 0199	19.869
0111	10	24100742258	SEMIRREMOLQUES GALICIA, S	CT MADRID-CORUÑA KM	24714	RIEGO DE LA	03 24 1999	012396291 0799 0799	401.176
0111	10	24100799953	FERNANDEZ GONZALEZ SANTI	CL LA ROSA 8	24010	TROBAJO DEL	03 24 1999	012346680 0799 0799	67.139
0111	10	24100853103	ROCAS CALIZAS LEONESAS, S	PZ SAN MARCOS 2	24001	LEON	03 24 1999	012346983 0799 0799	317.736
0111	10	24100923730	DULCEMAR REPOSTEROS, S.L.	CL PEDRO PONCE DE LE	24008	LEON	03 24 1999	012347387 0799 0799	292.410
0111	10	24100929992	CRISTINA MERAYO, S.L.	CT NACIONAL VI, KM 3	24410	CAMPONARAYA	02 24 1999	012360323 0799 0799	103.139















TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE CACERES

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0111	10	0102144317 DRAGONTE DE PROYECTOS Y TR PASFO SAN ANTONIO	24400 PONFERRADA	04	10	1999 005023012	0999 0999	600.000
0111	10	10102164222 ALONSO GAZTELUMENDI, S.L CL AVE MARIA 5	24400 PONFERRADA	02	10	2000 010719155	0100 0100	387.274

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
0111	10	10101845334 MINAS DE GARAÑO, S.L.	CL MANUEL LASTRA 8	24700 ASTORGA	03	10	2000 010445737	1299 1299	338.370

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0111	10	10102164222 ALONSO GAZTELUMENDI, S.L CL AVE MARIA 5	24400 PONFERRADA	02	10	2000 011215471	0200 0200	362.690

DIRECCION PROVINCIAL: 32 OURENSE  
RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P.  
(RELACION PARA REEXPEDIR A LA TESORERIA: 24 LEON)

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS:

IDENTIF.	RAZON SOCIAL	DIRECCION	IMPORTE
C.P. POBLACION	TD N° DOCUMENTO	PERIODO	
07 321001302071	VARELA SANCHEZ CARLOS	CTRA.MADRID-CORUÑA	
24550 VILLAMARTIN	02 3220000010628894	07/99-07/99	38490.-

El Jefe de Servicio de Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Manuel Antonio Crespo Pérez. 6915 150.000 ptas.

## Administración Local

### Ayuntamientos

LEÓN

#### ANUNCIO DE RECAUDACION MUNICIPAL

D. ANGEL GONZALEZ MARTINEZ, Jefe de la Dependencia de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de León,

**HACE SABER:** Que no habiendo sido posible efectuar la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de fecha 18/05/00 a los interesados que figuran en este expediente administrativo de apremio, Ref.º: FM 036/00, seguido contra D. JOSE VALLES OMAÑA y MARIA BARBEITO REY, a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se le cita para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el lugar que se indica al objeto de ser notificado.

El interesado o su representante deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Advertiéndoles que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.-

Procedimiento que la motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo Ayuntamiento de León, Calle Ordoño II, 10 1ª Planta (Recaudación Municipal).

El contenido del acto que se pretende notificar es el siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES:** Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente administrativo de apremio, conjunta y solidariamente contra los deudores D. José Valles Omaña y D. María Barbeito Rey, por débitos por los conceptos y ejercicios de: I.B.I. Urbana, ejercicios desde 1.996 hasta 1.999, inclusive. Siendo el importe por principal de 314.851 pesetas; 62.971 pesetas del veinte por ciento de apremio; 50.910 pesetas de intereses legales de demora hasta el día de la fecha y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, a resultados, lo que hace un conjunto de 928.732 pesetas, ó 5.581,79 euros, y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferentes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, **ACUERDO EMBARGAR Y EMBARGO, la propiedad inmueble que a continuación se indica:**

**URBANA:** TROZO DE TERRENO en término de León, en la carretera de Zamora, al sitio de San Marcos, con la figura geométrica de un trapecioide y la medida superficial de ochocientos trece metros setenta y cinco decímetros cuadrados, en el que existe un edificio destinado a almacenes compuesto de planta sótano, baja y principal con una superficie cubierta por planta de quinientos cuarenta metros cuadrados, siendo sus linderos actuales: Este, fachada o frente en línea recta, con las otras tres, de treinta y un metros con cincuenta centímetros, con la carretera de León a Zamora; al Oeste, fondo o espalda, en línea de veinticinco metros con el resto de la finca de donde se segregó la que se describe, hoy propiedad de Don Emilio Carvigón Guerra, derecha entrando o Norte, en línea de treinta y cuatro metros con tierra de don Emilio y don Ricardo Cervigón Guerra, hoy solamente de don Emilio, y por la izquierda entrando, aproximadamente al Sur, como aproximadamente son las orientaciones todas, en líneas de treinta metros, que forma vertical con lindero de la carretera de Zamora, con trozo de terreno que de la finca total fué segregado y pertenece actualmente a Abraham Ledo Colinas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de León a favor de D. José Valles Omaña y de D. María Barbeito Rey, con carácter presuntamente ganancial, según consta en la inscripción 1ª de la finca 6.378, obrante al folio 212 del libro 120 del Tomo 811 del Archivo. Del presente embargo, se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León, por los conceptos, ejercicios e importes reseñados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia de embargo al deudor, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el art.125 de dicho Reglamento, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para que autorice la subasta (art. 145 R.G.R.).

DADA EN LEÓN A 18/05/2000. FDO. EL RECAUDADOR.

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se le notifica la presente en forma reglamentaria, con las siguientes advertencias:

1ª.- Que, según previene el art.124.1f) del Reglamento General de Recaudación, se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León.

2ª.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del citado Reglamento, se le requiere para que haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, indicándole que, de no entregarlos, serán suplidos a su costa, mediante certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, a tenor de lo dispuesto en el art.140.2 del referido texto.

3ª.- Contra este anuncio y contra la diligencia de embargo podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Recaudador Municipal en el plazo de un mes, contado este desde el día siguiente al de la publicación o desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, según el caso. Transcurrido un mes sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto, y podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses, que se contará, para Vg. y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. No obstante podrá interponer el recurso que estime pertinente.

Relación de notificaciones pendientes:

Nombre.	Dirección.	
José Valles Omaña	C/ Rey Emperador 12	
24009 LEÓN		
María Barbeito Rey	C/ Rey Emperador 12	24009 LEÓN

León, 28 de julio de 2000.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación (ilegible).

\*\*\*

D. ANGEL GONZALEZ MARTINEZ, Jefe de la Dependencia de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de León,

**HACE SABER:** Que no habiendo sido posible efectuar la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de fecha 18/05/00 a los interesados que figuran en este expediente administrativo de apremio, Ref.ª: FM 037/00, seguido contra D. FRANCISCO MIGUEL PRIETO PARRADO con N.I.F. 9.738.797-E y MARTA ISABEL ALVAREZ CAÑÓN con N.I.F. 9.763.277-F, a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se le cita para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el lugar que se indica al objeto de ser notificado.

El interesado o su representante deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Advirtiéndoles que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.-

Procedimiento que la motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo Ayuntamiento de León, Calle Ordoño II, 10 1ª Planta (Recaudación Municipal).

El contenido del acto que se pretende notificar es el siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES:** Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente administrativo de apremio, conjunta y solidariamente contra los deudores D. Francisco Miguel Prieto Parrado con N.I.F. 9.738.797-E y D. Marta Isabel Alvarez Cañón con N.I.F. 9.763.277-F por débitos por los conceptos y ejercicios de: Imp. Vehic. T.M., ejercicio desde 1.992 hasta 1.999 inclusive; Aguas, basura y alcantarillado, trimestres 4/1994 y 1/1995; I. Actividades Económicas trimestre 4/1994; Cert. Sanciones, ejercicio 1.996; ; Cert. Tasa Apertura Establecimientos, ejercicio 1.996; I.B.I. Urbana, ejercicio 1.999. Siendo el importe por principal de 207.739 pesetas; 41.547 pesetas del veinte por ciento de apremio; 78.753 pesetas de intereses legales de demora hasta el día de la fecha y 300.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, a resultas, lo que hace un conjunto de 628.039 pesetas, ó 3.774,59 euros, y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferen-

tes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, **ACUERDO EMBARGAR Y EMBARGO**, la propiedad inmueble que a continuación se indica:

URBANA: FINCA NUMERO UNO.- Vivienda Bajo, letra A, situada en la Planta Baja de la casa número TREINTA Y SEIS DEL Grupo de Viviendas construido en término de Armunia, Ayuntamiento de León, al sitio conocido por "Cespedal".- Dispone de acometida de agua corriente y luz eléctrica. Tiene una superficie construida de OCHENTA Y NUEVE METROS Y DOCE DECIMETROS CUADRADOS.- Esta vivienda se encuentra compartimentada en diversas estancias y servicios, y linda: al frente, con portal de acceso a la casa; derecha entrando, con vivienda B. de esta misma planta de la que está separada por pared medianera y espacio libre ajardinado; izquierda, con espacio libre ajardinado; y fondo, con casa número treinta y cinco del grupo.- Se le asigna una cuota de participación en los beneficios, cargas, sueldo y demás elementos comunes con relación al total valor de la casa de NUEVE ENTEROS Y DIEZ CENTESIMAS POR CIENTO =9,10%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de León a favor de D. Francisco Manuel Prieto Parrado y de D. Marta Isabel Alvarez Cañón, con carácter ganancial, según consta en la inscripción 4ª de la finca 6.830, obrante al folio 071 vuestrolibro 82 del Tomo 2.196 del Archivo. Del presente embargo, se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León, por los conceptos, ejercicios e importes reseñados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia de embargo al deudor, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el art.125 de dicho Reglamento, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para que autorice la subasta (art. 145 R.G.R.).

DADA EN LEÓN A 18/05/2000. FDO. EL RECAUDADOR.

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se le notifica la presente en forma reglamentaria, con las siguientes advertencias:

1ª.- Que, según previene el art.124.1f) del Reglamento General de Recaudación, se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León.

2ª.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del citado Reglamento, se le requiere para que haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, indicándole que, de no entregarlos, serán suplidos a su costa, mediante certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, a tenor de lo dispuesto en el art.140.2 del referido texto.

3ª.- Contra este anuncio y contra la diligencia de embargo podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Recaudador Municipal en el plazo de un mes, contado este desde el día siguiente al de la publicación o desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, según el caso. Transcurrido un mes sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto, y podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses, que se contará, para Vd. y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. No obstante podrá interponer el recurso que estime pertinente.

Relación de notificaciones pendientes:

Nombre.	N.I.F.	Dirección.
Francisco Miguel Prieto Parrado	9.738.797-E	C/ Simon Arias 42
		24005 León
Marta Isabel Alvarez Cañón	9.763.277-F	C/ Simon Arias 42
		24005 León

León, 28 de julio de 2000.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación (ilegible).

\*\*\*

D. ANGEL GONZALEZ MARTINEZ, Jefe de la Dependencia de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de León,

**HACE SABER:** Que no habiendo sido posible efectuar la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de fecha 23/05/00 a los interesados que figuran en este expediente administrativo de apremio, Ref.ª: FM 038/00, seguido contra D. MANUEL ALONSO FERNANDEZ con N.I.F. 9.683.741 M y MARIA AMPARO GARDUÑO VALBUENA a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se le cita para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el lugar que se indica al objeto de ser notificado.

El interesado o su representante deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Advirtiéndoles que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.-

Procedimiento que la motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo Ayuntamiento de León, Calle Ordoño II, 10 1ª Planta (Recaudación Municipal).

El contenido del acto que se pretende notificar es el siguiente: \*

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES:** Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente administrativo de apremio, conjunta y solidariamente contra los deudores D. Manuel Alonso Fernández con N.I.F. 9.683.741-M y D. María Amparo Garduño Valbuena por débitos por los conceptos y ejercicios de: I.B.I. Urbana, ejercicios desde 1.996 hasta 1.999 inclusive. Siendo el importe por principal de 61.482 pesetas; 12.296 pesetas del veinte por ciento de apremio; 9.478 pesetas de intereses legales de demora hasta el día de la fecha y 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, a resultas, lo que hace un conjunto de 233.256 pesetas, ó 1.401,90 euros, y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferentes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, **ACUERDO EMBARGAR Y EMBARGO, la propiedad inmueble que a continuación se indica:**

URBANA:  
Municipio: León Finca: 1531 sección: 02

Vía Pública: Avenida Mariano Andrés  
Número: SN Portal: 131 Planta: 7 Puerta: DCH  
Superficie Util: (89,49) m2  
División Horizontal: Cuota: 0,586 Nro. Orden: 63

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de León a favor de D. Manuel Alonso Fernández y de D. María Amparo Garduño Valbuena, con carácter ganancial, según consta en la inscripción 38 de la finca 1.531, obrante al folio 46 del libro 21 del Tomo 1.688 del Archivo. Del presente embargo, se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León, por los conceptos, ejercicios e importes reseñados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia de embargo al deudor, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el art.125 de dicho Reglamento, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para que autorice la subasta (art. 145 R.G.R.).

#### DADA EN LEÓN A 23/05/2000. FDO. EL RECAUDADOR.

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se le notifica la presente en forma reglamentaria, con las siguientes advertencias:

1ª.- Que, según previene el art.124.1f) del Reglamento General de Recaudación, se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León.

2ª.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del citado Reglamento, se le requiere para que haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, indicándole que, de no entregarlos, serán suplidos a su costa, mediante certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, a tenor de lo dispuesto en el art.140.2 del referido texto.

3ª.- Contra este anuncio y contra la diligencia de embargo podrán interponer RECURSO DE REPOSICION ante el Sr. Recaudador Municipal en el plazo de un mes, contado este desde el día siguiente al de la publicación o desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, según el caso. Transcurrido un mes sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto, y podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses, que se contará, para Vd. y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. No obstante podrá interponer el recurso que estime pertinente.

#### Relación de notificaciones pendientes:

Nombre.	N.I.F.	Dirección.
Manuel Alonso Fernández	9.683.714 M	Mariano Andrés, 131 24008 León
María A. Garduño Valbuena		Mariano Andrés, 131 24008 León

León, 28 de julio de 2000.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación (ilegible).

\*\*\*

D. ANGEL GONZALEZ MARTINEZ, Jefe de la Dependencia de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de León,

**HACE SABER:** Que no habiendo sido posible efectuar la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de fecha XX/XX/XX a los interesados que figuran es este expediente administrativo de apremio, Ref.ª: FM 087/00, seguido contra D. JOSE GALLEGO GARCIA con N.I.F. 11.758.783 X y MARIA SOCORRO GARCIA GARCIA con N.I.F. 71.408.302 H, a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se le cita para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el lugar que se indica al objeto de ser notificado.

El interesado o su representante deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Advirtiéndoles que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.-

Procedimiento que la motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo Ayuntamiento de León, Calle Ordoño II, 10 1ª Planta (Recaudación Municipal).

El contenido del acto que se pretende notificar es el siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES:** Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente administrativo de apremio, conjunta y solidariamente contra los deudores D. José Gallego García con N.I.F. 11.758.783 X y D. María-Socorro García García con N.I.F. 71.408.302 H por débitos por los conceptos y ejercicios de: Cert. I.B.I. Urbana, ejercicios 1.996 y 1.997; I.B.I. Urbana, ejercicio 1.999. Siendo el importe por principal de 126.157 pesetas; 25.232 pesetas del veinte por ciento de apremio; 10.438 pesetas de intereses legales de demora hasta el día de la fecha y 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, a resultas, lo que hace un conjunto de 311.827 pesetas, ó 1.874,12 euros, y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferentes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, **ACUERDO EMBARGAR Y EMBARGO, a cada uno la mitad indivisa y entre los dos la totalidad de la propiedad inmueble que a continuación se indica:**

URBANA: Finca Uno.- Local comercial en la Planta baja de la casa en León a la calle Relojero Losada número ocho, a la derecha del portal de acceso a las viviendas, mirando desde la calle. Superficie construida: ciento ochenta y tres metros cuadrados. Linda, obrando como frente la calle de su situación: derecha, solar número veintitres de Don Tomás Tascón Rodríguez y Don Jerónimo González García; Izquierda, portal de acceso a las viviendas, rellano de escalera, caja de ascensor y caja de escalera y fondo, caja de ascensor, caja de escalera y patio de luces.- Forma parte integrante de este local un patio posterior, que tiene una superficie de cincuenta y tres metros cincuenta y tres decímetros cuadrados. Cuota de participación en elementos comunes: Doce enteros por ciento =12%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de León a favor de D. José Gallego García y de D. María Socorro García García, las dos mitades indivisas con carácter privativo, según consta en la inscripción 38 de la finca 3.467 duplicado, obrante al folio 213 del libro 227 del Tomo 2.776 del Archivo. Del presente embargo, se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León, por los conceptos, ejercicios e importes reseñados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia de embargo al deudor, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el art.125 de dicho Reglamento, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para que autorice la subasta (art. 145 R.G.R.).

#### DADA EN LEÓN A 30/05/2000. FDO. EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se le notifica la presente en forma reglamentaria, con las siguientes advertencias:

1ª.- Que, según previene el art.124.1f) del Reglamento General de Recaudación, se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León.

2ª.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del citado Reglamento, se le requiere para que haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, indicándole que, de no entregarlos, serán suplidos a su costa, mediante certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, a tenor de lo dispuesto en el art.140.2 del referido texto.

3ª.- Contra este anuncio y contra la diligencia de embargo podrán interponer RECURSO DE REPOSICION ante el Sr. Recaudador Municipal en el plazo de un mes, contado este desde el día siguiente al de la publicación o desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, según el caso. Transcurrido un mes sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto, y podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses, que se contará, para Vd. y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. No obstante podrá interponer el recurso que estime pertinente.

#### Relación de notificaciones pendientes:

Nombre.	N.I.F.	Dirección.
D. José Gallego García	11.758.783 X	Relojero Losada 8 24009 León
Socorro García García	71.708.302 H	Relojero Losada 8 24009 León

León, 26 de julio de 2000.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación (ilegible).

\*\*\*

D. ANGEL GONZALEZ MARTINEZ, Jefe de la Dependencia de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de León,

**HACE SABER:** Que no habiendo sido posible efectuar la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de fecha 29/05/00 a los interesados que figuran es este expediente administrativo de apremio, Ref.ª: FM 091/00, seguido contra D. TOMAS GONZALEZ GONZALEZ con N.I.F. 9.561.629-T y D. NIEVES ALVAREZ CAÑON, a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en

el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se le cita para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el lugar que se indica al objeto de ser notificado.

El interesado o su representante deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Advirtiéndoles que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**Organo responsable de la tramitación:** Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.-

**Procedimiento que la motiva:** Gestión Recaudatoria.

**Lugar de comparecencia:** Excmo Ayuntamiento de León, Calle Ordoño II, 10 1ª Planta (Recaudación Municipal).

El contenido del acto que se pretende notificar es el siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES:** Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente administrativo de apremio, conjunta y solidariamente contra los deudores D. Tomás González González con N.I.F. 9.561.629 T y D. Nieves Álvarez Cañón por débitos por los conceptos y ejercicios de: I.B.I. Urbana, ejercicios desde 1.996 hasta 1.999, inclusive. Siendo el importe por principal de 34.468 pesetas; 6.894 pesetas del veinte por ciento de apremio; 5.355 pesetas de intereses legales de demora hasta el día de la fecha y 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, a resultas, lo que hace un conjunto de 196.717 pesetas, ó 1.182,29 euros, y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferentes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, **ACUERDO EMBARGAR Y EMBARGO, UN TERCIO de la propiedad inmueble que a continuación se indica:**

**URBANA:** CASA en León, calle López Castrillón, número cinco, que linda por la izquierda entrando casa de Tomás López Castrillón, hoy de herederos de Elias Fernández, por el Norte o derecha de Juan Rodríguez, hoy de Gregorio González, por el Oriente o de Frente con la expresada calle, y por el Oeste o espalda con Plazuela de las Recoletas, siendo la superficie del edificio, con inclusión del patio, ciento noventa metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de León a favor de D. Tomás González González y de D. Nieves Álvarez Cañón, con carácter presuntamente ganancial, una tercera parte indivisa, a favor de Francisca González González, una tercera parte indivisa y a favor de Eloy González González, una tercera parte indivisa, según consta en las inscripciones 8ª y 11ª de la finca 237, obrante al folio 159 y 163 del libro 62 y 106 del Tomo 702 y 790 del Archivo. Del presente embargo, se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León, por los conceptos, ejercicios e importes reseñados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia de embargo al deudor, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el art.125 de dicho Reglamento, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para que autorice la subasta (art. 145 R.G.R.).

**DADA EN LEÓN A 29/05/2000. FDO. EL RECAUDADOR.**

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se le notifica la presente en forma reglamentaria, con las siguientes advertencias:

1ª.- Que, según previene el art.124.1f) del Reglamento General de Recaudación, se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León.

2ª.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del citado Reglamento, se le requiere para que haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, indicándole que, de no entregarlos, serán suplidos a su costa, mediante certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, a tenor de lo dispuesto en el art.140.2 del referido texto.

3ª.- Contra este anuncio y contra la diligencia de embargo podrán interponer RECURSO DE REPOSICION ante el Sr. Recaudador Municipal en el plazo de un mes, contado este desde el día siguiente al de la publicación o desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, según el caso. Transcurrido un mes sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto, y podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses, que se contará, para Vd. y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. No obstante podrá interponer el recurso que estime pertinente.

**Relación de notificaciones pendientes:**

Nombre.	Dirección.
Francisca González González	C/ Principal s/n 33500 Llanes Asturias
Tomás González Gozález	C/Cid 14 24003 León
Nieves Álvarez Cañón	C/Cid 14 24003 León

León, 27 de julio de 2000.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación (ilegible).

D. ANGEL GONZALEZ MARTINEZ, Jefe de la Dependencia de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de León,

**HACE SABER:** Que no habiendo sido posible efectuar la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de fecha 30/05/00 a los interesados que figuran en este expediente administrativo de apremio, Ref.º: FM 093/00, seguido contra D. GARCIA PEREZ TRINIDAD, CON N.I.F. 9.581.654-S, a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se le cita para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el lugar que se indica al objeto de ser notificado.

El interesado o su representante deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Advirtiéndoles que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**Organo responsable de la tramitación:** Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.-

**Procedimiento que la motiva:** Gestión Recaudatoria.

**Lugar de comparecencia:** Excmo Ayuntamiento de León, Calle Ordoño II, 10 1ª Planta (Recaudación Municipal).

El contenido del acto que se pretende notificar es el siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES:** Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente administrativo de apremio, contra el deudor D. Trinidad García Pérez con N.I.F. 9.581.654 S por débitos por los conceptos y ejercicios de: Cert. I.B.I. Urbana, ejercicios 1.996; I.B.I. Urbana, ejercicio 1.999. Siendo el importe por principal de 136.297 pesetas; 27.261 pesetas del veinte por ciento de apremio; 13.613 pesetas de intereses legales de demora hasta el día de la fecha y 200.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, a resultas, lo que hace un conjunto de 377.171 pesetas, ó 2.266,84 euros, y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferentes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, **ACUERDO EMBARGAR Y EMBARGO, la totalidad del USUFRUCTO VITALICIO de la finca que a continuación se indica:**

**URBANA:** FINCA NOVENA.- PISO VIVIENDA SEGUNDO DERECHA subiendo escalera, sito en la segunda planta alta del edificio en León, Plaza de Colón número dos, de ciento catorce metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados de superficie, que tomando como frente la referida plaza de Colón, linda: frente, dicha Plaza; derecha, también por dicha plaza por la que tiene acceso; izquierda, finca de doña Angela y don Fermín García Paz y rellano de escalera; y fondo, vacío de patio de luces, caja de escalera, rellano de la misma y vivienda izquierda de su planta.- Lleva como anejos una carbonera sita en el patio de luces señalada con el número tres y un trastero sito en el desván señalado con el mismo número. Su valor respecto al total de la finca principal es de trece enteros y setecientos veinticinco diezmilésimas por ciento =13,0725%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de León a favor de Trinidad García Pérez, según consta en la inscripción 2ª de la finca 4.930, obrante al folio 13 del libro 88 del Tomo 2.448 del Archivo. Del presente embargo, se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León, por los conceptos, ejercicios e importes reseñados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia de embargo al deudor, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el art.125 de dicho Reglamento, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para que autorice la subasta (art. 145 R.G.R.).

**DADA EN LEÓN A 30/05/2000. FDO. EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION:**

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se le notifica la presente en forma reglamentaria, con las siguientes advertencias:

1ª.- Que, según previene el art.124.1f) del Reglamento General de Recaudación, se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León.

2ª.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del citado Reglamento, se le requiere para que haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, indicándole que, de no entregarlos, serán suplidos a su costa, mediante certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, a tenor de lo dispuesto en el art.140.2 del referido texto.

3ª.- Contra este anuncio y contra la diligencia de embargo podrán interponer RECURSO DE REPOSICION ante el Sr. Recaudador Municipal en el plazo de un mes, contado este desde el día siguiente al de la publicación o desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, según el caso. Transcurrido un mes sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto, y podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses, que se contará, para Vd. y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. No obstante podrá interponer el recurso que estime pertinente.

## Relación de notificaciones pendientes:

Nombre.	N.I.F.	Dirección.
Trinidad García Pérez	9.581.654 S	C/Bernardo del Carpio,7
		24004 León

León, 27 de julio de 2000.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación (ilegible).

\*\*\*

D. ANGEL GONZALEZ MARTINEZ, Jefe de la Dependencia de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de León,

**HACE SABER:** Que no habiendo sido posible efectuar la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de fecha 07/06/00 a los interesados que figuran es este expediente administrativo de apremio, Ref.º: FM 097/00, seguido contra D. ANTONIO FERNANDEZ VILLANUEVA con N.I.F. 9.490.059-Y y FELIPE DOMINGUEZ ALVAREZ con N.I.F. 9.578.668-L, a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se le cita para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el lugar que se indica al objeto de ser notificado.

El interesado o su representante deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Advertiéndoles que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.-

Procedimiento que la motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo Ayuntamiento de León, Calle Ordoño II, 10 1ª Planta (Recaudación Municipal).

El contenido del acto que se pretende notificar es el siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES:** Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente administrativo de apremio, conjunta y solidariamente contra los deudores D. Antonio Fernández Villanueva con N.I.F. 9.490.059 Y y D. Felipe Domínguez Álvarez con N.I.F. 9.578.668 L por débitos por los conceptos y ejercicios de: Cert. I.B.I. Urbana, ejercicios 1.992 y 1.993. Siendo el importe por principal de 58.371 pesetas; 13.374 pesetas del veinte por ciento de apremio; 27.652 pesetas de intereses legales de demora hasta el día de la fecha y 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, a resultados, lo que hace un conjunto de 257.897 pesetas, ó 1.549,99 euros, y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferentes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, **ACUERDO EMBARGAR Y EMBARGO, la propiedad inmueble que a continuación se indica:**

URBANA: CASA de planta y piso, en estado ruinoso, con cobertizo y patio, en Trabajo del Cerecedo, León- a la avenida de Antibióticos número ciento treinta y nueve. Ocupa todo ello una superficie de doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, de los que ciento veintidós metros cuadrados ocupa el edificio y el resto está destinado a patio. Linda: frente, avenida de Antibióticos; derecha entrando, Luis Blanco Honrado; izquierda, Anibal Fernández Flórez; y fondo, Antonio Fernández Villanueva. REFERENCIA CATASTRAL: 8257930TN8185N0001KM.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de León a favor de D. Felipe Domínguez Álvarez, según consta en la inscripción 1ª de la finca 15.262, obrante al folio 013 del libro 260 del Tomo 2.870 del Archivo. Del presente embargo, se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León, por los conceptos, ejercicios e importes reseñados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia de embargo al deudor, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el art.125 de dicho Reglamento, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, y lévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para que autorice la subasta (art. 145 R.G.R.).

DADA EN LEÓN A 07/06/2000. FDO. EL JEFE DE LA DEPENDENCIA.

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se le notifica la presente en forma reglamentaria, con las siguientes advertencias:

1ª.- Que, según previene el art.124.1f) del Reglamento General de Recaudación, se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León.

2ª.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del citado Reglamento, se le requiere para que haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, indicándole que, de no entregarlos, serán suplidos a su costa, mediante certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, a tenor de lo dispuesto en el art.140.2 del referido texto.

3ª.- Contra este anuncio y contra la diligencia de embargo podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Recaudador Municipal en el plazo de un mes, contado este desde el día siguiente al de la publicación o desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, según el caso. Transcurrido un mes sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto, y podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses, que se contará, para Vd. y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. No obstante podrá interponer el recurso que estime pertinente.

## Relación de notificaciones pendientes:

Nombre.	N.I.F.	Dirección.
Antonio Fernández Villanueva	9.490.059-Y	C/ del Caño 4 Bajo
		24192 León

León, 27 de julio de 2000.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación (ilegible).

\*\*\*

D. ANGEL GONZALEZ MARTINEZ, Jefe de la Dependencia de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de León,

**HACE SABER:** Que no habiendo sido posible efectuar la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de fecha 24/05/00 a los interesados que figuran es este expediente administrativo de apremio, Ref.º: FM 045/00, seguido contra D. JOSE MARIA CENTENO PEREZ con N.I.F. 9.674.225 B y NIEVES MIELGO LERA, a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se le cita para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el lugar que se indica al objeto de ser notificado.

El interesado o su representante deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Advertiéndoles que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.-

Procedimiento que la motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo Ayuntamiento de León, Calle Ordoño II, 10 1ª Planta (Recaudación Municipal).

El contenido del acto que se pretende notificar es el siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES:** Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente administrativo de apremio, conjunta y solidariamente contra los deudores D. Jose Mario Centeno Pérez con N.I.F. 9.674.225-B y D. Nieves Mielgo Hera con por débitos por los conceptos y ejercicios de: I.B.I. Urbana, ejercicios 1.998 y 1.999; Imp. Vehic. T.M., ejercicio 1.998 y 1.999. Siendo el importe por principal de 101.497 pesetas; 20.299 pesetas del veinte por ciento de apremio; 7.649 pesetas de intereses legales de demora hasta el día de la fecha y 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, a resultados, lo que hace un conjunto de 279.445 pesetas, ó 1.679,5 euros, y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferentes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, **ACUERDO EMBARGAR Y EMBARGO, la propiedad inmueble que a continuación se indica:**

URBANA: FINCA TREINTA Y UNO: Vivienda de la planta alta cuarta de la casa, sita en León, a la calle Batalla de Clavijo con vuelta a Calle sin nombre, primera paralela a Miguel Zaera. Es del tipo "C" de la cédula de calificación. Tiene acceso por la escalera del portal que se abre a la derecha del edificio en la calle sin nombre, primera parcela a Miguel Zaera. Tiene una superficie construida de ciento catorce metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, y su superficie útil de ochenta y ocho metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, consta de vestíbulo, estar comedor, cocina, baño, aseo y cuatro dormitorios. Tomando como frente la calle sin nombre, primera parcela a Miguel Zaera, linda: frente, vuelo de la terraza de la planta primera; derecha, vivienda de su planta o finca treinta y dos, hueco de ascensor y rellano y caja de escalera de su portal; izquierda, vivienda de su planta o finca treinta, y patio de luces; y fondo, patio de luces- Le corresponde una cuota de participación en relación al valor total del inmueble principal, de un entero, cincuenta y siete centésimas por ciento - 1,57%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de León a favor de D. José Mario Centeno Pérez y de D. Nieves Mielgo Lera, con carácter ganancial, según consta en la inscripción 2ª de la finca 6.265, obrante al folio 70 del libro 63 del Tomo 1.131 del Archivo. Del presente embargo, se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León, por los conceptos, ejercicios e importes reseñados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia de embargo al deudor, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el art.125 de dicho Reglamento, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, y lévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para que autorice la subasta (art. 145 R.G.R.).

DADA EN LEÓN A 24/05/2000. FDO. EL RECAUDADOR.

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se le notifica la presente en forma reglamentaria, con las siguientes advertencias:

1ª.- Que, según previene el art.124.1f) del Reglamento General de Recaudación, se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León.

2ª.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del citado Reglamento, se le requiere para que haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, indicándole que,

de no entregarlos, serán suplidos a su costa, mediante certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, a favor de lo dispuesto en el art.140.2 del referido texto.

38.- Contra este anuncio y contra la diligencia de embargo podrán interponer RECURSO DE REPOSICION ante el Sr. Recaudador Municipal en el plazo de un mes, contado este desde el día siguiente al de la publicación o desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, según el caso. Transcurrido un mes sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto, y podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses, que se contará, para Vd. y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. No obstante podrá interponer el recurso que estime pertinente.

#### Relación de notificaciones pendientes:

Nombre.	N.I.F.	Dirección.
Jose María Centeno Pérez	9.674.225-B	C/ Veintiseis de Mayo 3 24006 León
Nieves Mielgo Lera		C/ Veintiseis de Mayo 3 24006 León

León, 28 de julio de 2000.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación (ilegible).

6898

78.750 ptas.

### VILLAMANÍN

No habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de información pública del proyecto de REGLAMENTO ORGANICO DEL AYUNTAMIENTO, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de abril de 2000, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo provisional.

Lo que se hace público dando cumplimiento a lo establecido en los arts. 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación se transcribe el texto íntegro del citado Reglamento.

Villamanín, 28 de julio de 2000.-El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

## REGLAMENTO ORGANICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANIN

### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en los artículos 4.1.a); 5; 20.1.c); 24; 62, párrafo segundo); 69.2 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el régimen organizativo y de funcionamiento del Ayuntamiento de Villamanín, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación y los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del Municipio.

##### ARTICULO 2

- Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.
- En lo no previsto por este Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución constitucional de competencias entre ambos.

##### ARTICULO 3

Son órganos principales del Ayuntamiento:

- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.
- La Comisión de Gobierno\*.
- Los Concejales-Delegados.

(\* Municipios de más de 5.000 habitantes. Potestativa en los de menos.

Existen asimismo en este Ayuntamiento los siguientes órganos complementarios:

- La Comisión Especial de Cuentas.

##### ARTICULO 4

La constitución de Ayuntamiento se rige por la legislación electoral.

### TITULO PRIMERO DE LOS CONCEJALES

##### ARTICULO 5

La determinación de número de concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general.

## CAPITULO I

### DERECHOS Y DEBERES

#### ARTICULO 6

Son derechos y deberes de los Concejales los enumerados en el Capítulo V del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre régimen local. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legislación y en los artículos siguientes de este Reglamento en cuanto no se oponga a la misma.

#### ARTICULO 7

Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros Organos Colegiados de que formen parte.

#### ARTICULO 8

- Los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la legislación de régimen local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en la Seguridad Social los Concejales que desarrollen sus responsabilidades municipales en régimen de dedicación exclusiva. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un Concejal exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas municipales, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación al Ayuntamiento. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno municipal.
- El Pleno, a propuesta del Alcalde, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrá conllevar la dedicación exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución, así como las que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un Concejal para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.
- Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno municipal.
- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma.
- Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este artículo no podrán superar los máximos que se fijen con carácter general por la legislación del Estado.  
Las cantidades establecidas se entenderán brutas, y las cantidades líquidas correspondientes se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adelantar cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones por gastos.

#### ARTICULO 9

- Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y de la Comisión de Gobierno el acceso a todos los antecedentes, datos e informaciones que, obrando en poder de los servicios municipales, resulten precisos para el desarrollo de su función.
- Este derecho sólo podrá ser limitado, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.
  - Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.
  - Si se trata de materias clasificadas en el término de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.
  - En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación que limita el acceso a los bancos de datos informáticos.
  - Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.
- La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud.
  - En todo caso la denegación del acceso a documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

#### ARTICULO 10

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos municipales o los funcionarios correspondientes estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el Concejal acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- Cuando se trate del acceso de cualquier Concejal a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- Cuando se trate del acceso de los Concejales a la información o documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso para los ciudadanos.

#### ARTICULO 11

- La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general, se regirá por las siguientes normas:
  - La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al Concejal interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los Concejales. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde o la Comisión de Gobierno.
  - En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias u oficinas municipales.
  - La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.
  - El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de 48 horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
3. Los Concejales tiene el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como de evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

## CAPITULO II GRUPOS MUNICIPALES

### ARTICULO 12

1. Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos, que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido puestos en la Corporación.
2. En ningún caso podrán constituir grupo separado Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.
3. La lista que sólo haya conseguido un Concejales tendrá derecho a que éste se le considere, a efectos corporativos, como grupo.
4. Ningún Concejales puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

### ARTICULO 13

1. Los Concejales que no se integren en el grupo que corresponda a la lista por la que hubieran sido elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieran integrado constituirán un grupo mixto.
2. Durante el mandato de la Corporación ningún Concejales podrá integrarse en un grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el grupo mixto.

### ARTICULO 14

1. Los grupos municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentarán en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.
2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.
3. De la constitución de los grupos municipales y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre tras cumplirse el plazo visto en el número 1 de este artículo.

### ARTICULO 15

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que han sido elegidos, o en su caso, al Grupo mixto. En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al grupo que corresponda mediante escrito dirigido al Alcalde y firmado asimismo por el correspondiente Portavoz.

Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrarán automáticamente en el Grupo mixto.

### ARTICULO 16

En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Ayuntamiento, los diversos grupos municipales dispondrán en la Casa Consistorial de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos y el Alcalde o el Concejales responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios personales y materiales.

### ARTICULO 17

Los grupos municipales podrán hacer uso de locales municipales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales, de los vecinos del municipio.

El Alcalde o Concejales responsable del área de régimen interior establecerán el régimen concreto de utilización de locales municipales por parte de los grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional.

No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Comisión de Gobierno.

### ARTICULO 18

Corresponde a los Grupos Municipales designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diversos grupos.

## CAPITULO III REGISTRO DE INTERESES

### ARTICULO 19

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye en la Secretaría General de la Corporación el Registro de Intereses de los miembros de la misma. La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General y se llevará en un libro foliado y encuadernado, sin perjuicio de su eventual mecanización.
2. Todos los Concejales tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:
  - a) Antes de tomar posesión del cargo de Concejales
  - b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

### ARTICULO 20

1. La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha y la identidad del declarante y, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:
  - a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno de ellos.

- b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas así como el nombre o razón social de las mismas.
- c) Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito competencias de la Corporación.

2. En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno municipal, será firmada por el interesado y por el Secretario General en su calidad de fedatario público municipal.

### ARTICULO 21

1. El acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses se rige por la legislación a que se refiere el artículo 2.2 del presente Reglamento.
2. En cualquier caso, las declaraciones de intereses serán custodiadas por el Secretario, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.1.b) de este Reglamento.

## TITULO II ORGANOS DE AYUNTAMIENTO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

### CAPITULO I DEL ALCALDE

### ARTICULO 22

La elección y la designación del Alcalde se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

### ARTICULO 23

1. El Alcalde preside la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Municipio sin atribuirías a ningún órgano concreto del Ayuntamiento.
2. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.
3. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción, conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.
4. El Alcalde podrá efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad municipal en favor de los miembros de la Comisión de Gobierno ( de los Tenientes de Alcalde, en Municipios que no tengan este órgano) y también delegaciones específicas en cualquier Concejales para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejales que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones para cometidos específicos incluidos en su área.
5. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
6. Las delegaciones para cometidos específicos podrán ser de tres tipos:
  - a) Relativas a un proyecto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.
  - b) Relativas a ciertos tipos de asuntos, sin limitación temporal. En este caso, las facultades delegadas comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes. Sin embargo, la facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros estará reservada al Alcalde o Concejales Delegado del área correspondiente.
  - c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras de manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

7. Todas las delegaciones deben ser aceptadas por el Concejales correspondiente.

### ARTICULO 24

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.
2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.
4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

### ARTICULO 25

Las delegaciones que puede otorgar el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el número 5 del artículo 24, deberán adaptarse a las siguientes grandes áreas en que se organizarán los servicios administrativos del Ayuntamiento (\*):

(\* Enumeración meramente enunciativa.

- Hacienda y Presupuestos.
- Agricultura y Ganadería.
- Obras, Servicios y Saneamientos.
- Educación y Cultura.
- Régimen interior y Personal.
- Sanidad y Consumo.
- Servicios Sociales.
- Transportes.
- Participación ciudadana.

**ARTICULO 26**

Corresponde al Alcalde, como atribución indelegable y en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, la convocatoria de las consultas populares municipales.

**CAPITULO II****DE LOS TENIENTES DE ALCALDE****ARTICULO 27**

Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno. Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder de 1/3 del número de Concejales que formen parte de la Corporación.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

**ARTICULO 28**

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia o enfermedad de éste, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 24.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

**ARTICULO 29**

En los supuestos de sustitución del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en artículo 23.

**CAPITULO III****DEL PLENO****ARTICULO 30**

El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

**ARTICULO 31**

Corresponden al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las demás que expresamente le confieran las Leyes.

**ARTICULO 32**

1. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde o en la Comisión de Gobierno, de acuerdo con el artículo 22.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría cualificada de 2/3, salvo que las leyes sobre régimen local de la Comunidad Autónoma dispongan otra cosa, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas serán también de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.
3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

**CAPITULO IV****LA COMISION DE GOBIERNO****ARTICULO 33**

1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y los Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.
2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar como miembros de la Comisión de Gobierno no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.
3. El Alcalde puede cesar a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.
4. Los nombramiento y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el párrafo primero del artículo 27 de este Reglamento.
5. Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 23, números 4 y 5 de este Reglamento.

**ARTICULO 34**

1. Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.
2. Asimismo ejercerá la Comisión de Gobierno las atribuciones que deleguen en ella, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 32 del Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente asignen las leyes a la propia Comisión.
3. El régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno en la Comisión de Gobierno se regirá por lo dispuesto en los artículos 24 y 32 de este Reglamento.

**ARTICULO 35**

Los Concejales-delegados son aquellos Concejales que ostentan alguna de las delegaciones de atribuciones del Alcalde previstas en los números 4, 5 y 6 del artículo 23 de este Reglamento.

**ARTICULO 36**

Los Concejales-delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de Delegación y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea en función de los distintos tipos contemplados en el artículo 23 y en el marco de las reglas que allí se contemplan.

**ARTICULO 37**

Se pierde la condición de Concejales-delegado:

- a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por el Alcalde.
- b) Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde en las mismas formalidades previstas para otorgarla.
- c) Por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno, en el caso de las delegaciones a que se refiere el artículo 23.4.

**CAPITULO VI****LAS COMISIONES INFORMATIVAS****ARTICULO 38**

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por Concejales, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno.
2. El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente tiene carácter preceptivo, salvo en los supuestos de urgencia, en que se estará lo dispuesto en los artículos 55, párrafo segundo y 73.

**ARTICULO 39**

1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.
2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de los mismos durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que, según establece el artículo 27 de este Reglamento, se estructuran los servicios municipales.
3. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiere otra cosa.

**ARTICULO 40**

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Alcalde es presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier Concejales, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
- b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos políticos representados en el Ayuntamiento. En cada Comisión tendrán derecho a estar representados todos los Grupos constituidos con arreglo a lo dispuesto al Capítulo II del Título 1 de este Reglamento.
- c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que dará cuenta al Pleno.

**CAPITULO VII****LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS****ARTICULO 41**

La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es una Comisión Informativa de carácter especial, cuya composición se regula por las reglas de artículo 40 del presente Reglamento.

**ARTICULO 42**

La Comisión Especial de Cuentas se reunirá con una periodicidad trimestral y la convocatoria de la misma corresponde al Alcalde.

**ARTICULO 43**

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas anuales siguientes:

- a) Cuenta General del Presupuesto.
- b) Cuenta de Administración del Patrimonio.
- c) Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
- d) Cuenta de entes u organismos Municipales de Gestión.

**CAPITULO VIII****LOS CONSEJOS SECTORIALES****ARTICULO 44**

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.



Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

#### ARTICULO 45

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo Plenario. En todo caso, cada Consejo estará presidido por un Concejal, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

### CAPITULO X

#### OTROS ORGANOS DE GESTION DESCONCENTRADA O DESCENTRALIZADA

#### ARTICULO 46

El Pleno Municipal podrá establecer órganos desconcentrados, distintos de los enumerados en los capítulos anteriores, y asimismo entes descentralizados con la personalidad jurídica propia cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la convivencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios.

#### ARTICULO 47

El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el artículo anterior se rige por lo dispuesto en la legislación de régimen local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menor posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

### TITULO III

#### DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

### CAPITULO PRIMERO

#### FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

#### SECCION 1ª De las sesiones

#### ARTICULO 48

El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial salvo en los supuestos de causa mayor en los que, a través de convocatoria o de una Resolución del Alcalde dictada previamente y notificada a todos los Concejales, podrá celebrarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia.

#### ARTICULO 49

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

#### ARTICULO 50

- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, y no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o a la solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriban. La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación habrá de celebrarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha del Registro Municipal de la solicitud entregada en la Secretaría General o en la Alcaldía. Si el Alcalde no convocase la sesión en ese plazo, ésta queda automáticamente convocada y habrá de celebrarse en un plazo de diez días hábiles siguientes a partir de los quince, siendo presidida la sesión por el Concejal de más edad de entre los asistentes a la misma.
- Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria de carácter urgente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden de día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

#### ARTICULO 51

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

#### ARTICULO 52

Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a la imposición por el Alcalde de las sanciones previstas en la Ley.

#### ARTICULO 53

Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, no se hubiese alcanzado el quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria 48 horas después. Si tampoco entonces

se alcanzare el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

### SECCION 2ª

#### Convocatoria y orden del día

#### ARTICULO 54

Corresponde al Alcalde, como Presidente del Pleno, convocar todas las sesiones de éste. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias que no tengan carácter urgente han de ser convocadas al menos con 48 horas de antelación. La convocatoria, junto con el orden del día y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en sesión, se transmitirán a los Concejales mediante su envío a domicilio o vía FAX. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias habrán de ser motivadas.

#### ARTICULO 55

El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde que a tal efecto podrá recabar la asistencia del Secretario y de los miembros de la Comisión de Gobierno y consultar, si lo estima oportuno, a portavoces de los grupos municipales. En el orden del día sólo puede incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda y aquellos otros que ordene el Presidente por razón de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno no ratifique la inclusión del asunto en el orden del día. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre la aprobación de las Actas de sesiones anteriores y el punto de ruegos y preguntas.

#### ARTICULO 56

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, figurará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación. Cualquiera Concejal podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

### SECCION 3ª

#### De los debates

#### ARTICULO 57

Los Concejales tomarán asiento en el Salón de Sesiones conforme a la adscripción a grupos municipales teniendo preferencia el grupo formado por los Concejales de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. La disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

#### ARTICULO 58

Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún Concejal tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. A continuación preguntará el Presidente si algún Grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, en algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente recogidos en el orden del día.

#### ARTICULO 59

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la moción que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

#### ARTICULO 60

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

- Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.
- El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejal de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado, o, en los demás casos, de alguno de los Concejales que suscriban la moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.
- A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- Quien se considere aludido por intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del Concejal Ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

#### ARTICULO 61

- Los Concejales podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.
- El Secretario y el Interventor podrán intervenir cuando sean requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.
- Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente queda sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación de la propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta.

#### ARTICULO 62

- El Alcalde podrá llamar al orden al Concejal que:
  - Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad

- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

2. El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

#### ARTÍCULO 63

El Concejal que no pueda participar en la deliberación y votación de un asunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, podrá, no obstante, permanecer en su asiento en el Salón de Sesiones, pero sin intervenir.

### SECCION 4ª Votaciones

#### ARTÍCULO 64

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

El Alcalde puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día. Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma.

#### ARTÍCULO 65

Las votaciones pueden ser ordinarias o nominales.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente. Estas, a su vez, pueden ser públicas o secretas. En las públicas cada Concejal, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo". En las secretas cada Concejal, al ser llamado, introduce la correspondiente papeleta con su voto en la urna habilitada al efecto.

#### ARTÍCULO 66

Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

#### ARTÍCULO 67

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.
2. La votación nominal requerirá solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno, mediante mayoría simple en votación ordinaria.
3. En el supuesto de votación ordinaria o nominal pública, cualquier Concejal podrá pedir que se haga constar en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos adoptados.

#### ARTÍCULO 68

Quedará aprobado lo que vote la mayoría simple de presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la propuesta sólo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida, quedando rechazada en caso de no alcanzarlo.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

#### ARTÍCULO 69

Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

#### ARTÍCULO 70

A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1. *Dictamen*: Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
2. *Enmienda y voto particular*: Propuesta de modificación de un dictamen formulada, respectivamente, por un Concejal que no formó parte de la Comisión o por un miembro de la Comisión. En el primer caso debe presentarse por escrito al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. En el segundo caso debe acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión. En ambos casos pueden ser de modificación, de adición o de supresión.
3. *Moción*: Es la propuesta de acuerdo que corresponde a un asunto que haya sido incluido en el orden del día en virtud de lo dispuesto en el artículo 57, párrafo segundo de este Reglamento. Se entregará al Presidente con tiempo suficiente para que sea repartida a los Grupos antes de debatirse. Si su contenido implicase la adopción de un acuerdo plenario que debe ser precedido del dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, su aprobación supondrá exclusivamente la remisión de la propuesta a la misma.
4. *Ruego*: Petición formulada por un Concejal en orden a la opción de determinadas medidas por los órganos o servicios municipales competentes, a efectos de que conste en acta.
5. *Pregunta*: Solicitud relativa a las medidas que el órgano municipal competente se propone adoptar respecto de un determinado hecho o asunto. Serán contestadas por el Alcalde o el Concejal responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

#### ARTÍCULO 71

El debate y votación de las mociones de censura al Alcalde se ajustarán a las siguientes reglas:

1. La moción de censura se debate y vota en sesión extraordinaria convocada exclusivamente al efecto. Entre la formalización de la moción y la sesión extraordinaria no pueden transcurrir más de treinta días hábiles ni menos de siete. La moción se formaliza mediante escrito de sus promotores presentado en la Secretaría General o en la Alcaldía.
2. La sesión extraordinaria comenzará con la lectura, por el Secretario, del escrito de formalización, que no podrá exceder de tres folios. A continuación hará uso de la palabra uno de los Concejales firmantes de la moción, durante un tiempo máximo de 20 minutos. Seguidamente intervendrá, sin limitación de tiempo, el candidato propuesto en la moción para el cargo de Alcalde, a efectos de exponer el programa de actuación municipal que se propone llevar a cabo. Acto seguido los Grupos Municipales que no hubieran suscrito en cuanto tales la moción, incluido aquel al que pertenezca el Alcalde, consumirán un primer turno de 20 minutos cada uno. Las siguientes intervenciones no excederán de 10 minutos.

El Alcalde puede responder sin limitación de tiempo a cada grupo individualmente tras cada intervención o globalmente al finalizar cada turno. Independientemente de lo anterior, el Alcalde cierra el debate con una intervención de hasta quince minutos. Seguidamente se efectuará la votación, que será nominal.

3. El Acta de la Sesión se enviará por el Secretario a la Junta Electoral correspondiente en el plazo de siete días hábiles.

## CAPITULO II

### REGLAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE GOBIERNO

#### ARTICULO 72

1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez cada quince días, en los días y horas que el Alcalde establezca mediante Decreto, y extraordinaria o urgente cuando lo decida el mismo Alcalde. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en supuestos de fuerza mayor.
2. La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse el acuerdo.
3. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario reconocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

#### ARTICULO 73

1. La válida celebración de las sesiones de la Comisión de Gobierno requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes.
2. El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.
3. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de los presentes.

#### ARTICULO 74

Cuando un asunto haya sido incluido en el orden del día de una sesión de Comisión de Gobierno sin que, por razón de urgencia, haya precedido el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, aquélla podrá adoptar acuerdo sobre el mismo, pero de este acuerdo deberá darse cuenta en la primera sesión que celebre la Comisión Informativa.

A propuesta de cualquiera de los Grupos que forman parte de ésta, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con el objeto de que éste delibere sobre la urgencia alegada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización de la actividad de la Comisión de Gobierno.

#### ARTICULO 75

El Secretario de la Corporación asistirá a las sesiones de la Comisión de Gobierno, pero no a las reuniones convocadas por el Alcalde, según lo dispuesto en el número 3 del artículo 72 de este Reglamento.

#### ARTICULO 76

En las deliberaciones de la Comisión de Gobierno se podrá requerir la presencia del personal directivo municipal al efecto de informar en relativo a su ámbito de actividad.

## CAPITULO III

### REGLAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

#### ARTICULO 77

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituirse, en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o Presidente estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. En este caso, y por lo que respecta al orden del día, se aplicará lo dispuesto en el artículo 50.2.
2. Las sesiones pueden celebrarse en la Casa Consistorial o en otras dependencias municipales.
3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los Grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

#### ARTICULO 78

1. La válida celebración de las Comisiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes.
2. El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la comisión.
3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

#### ARTICULO 79

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Alcalde, a propuesta de sus respectivos Presidentes, una sesión conjunta.
2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.
3. Los Concejales miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

#### ARTICULO 80

1. Las sesiones de las Comisiones Informativas no podrán celebrarse válidamente sin la asistencia, a efectos de fe pública y, en su caso, asesoramiento legal, del Secretario General de la Corporación o de un funcionario que preste sus servicios en la misma y esté en posesión de la habilitación de carácter nacional exigida para el ejercicio de tales funciones.
2. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos.
3. A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá en todo caso el Interventor.

#### ARTICULO 81

En todo lo previsto en este Capítulo se aplicarán las disposiciones del Capítulo I de este Título.

**CAPITULO IV****REGLAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEMAS ORGANOS COLEGIADOS****ARTICULO 82**

1. El funcionamiento de las Juntas de Distrito se rige por las normas que acuerde el Pleno a través del Reglamento que las regule y se inspirará en las normas del Capítulo I de este Título, que regirán en todo caso de forma supletoria.
2. El funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los acuerdos plenarios que los establezcan.
3. El funcionamiento de los órganos colegiados de los entes descentralizados de gestión se regirá por lo que disponga la legislación en materia de formas de gestión de servicios según su naturaleza específica.

**CAPITULO V****REGIMEN GENERAL DEL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS****ARTICULO 83**

Las prescripciones de este Capítulo serán de aplicación al ejercicio de atribuciones delegadas por los órganos de gobierno municipales, siempre que en la resolución o acuerdo de delegación no se establezcan condiciones específicas.

**ARTICULO 84**

1. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al

órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones, con la sola excepción de las que, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, sean indelegables.

2. Ningún órgano municipal podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano municipal.

**ARTICULO 85**

1. En todo caso, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la actividad del órgano que actúa por delegación que pueda reservarse el órgano delegante en la resolución o acuerdo de delegación, este último conservará la de recabar información detallada en la gestión del primero y la de ser informado con carácter previo a la adopción de las decisiones de trascendencia.
2. El órgano delegante podrá reservarse la facultad de resolver los recursos que puedan formularse en relación con los actos dictados en ejercicio de las atribuciones delegadas.

**ARTICULO 86**

La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

**ARTICULO 87**

El órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la delegación, recuperando el ejercicio de las atribuciones delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla. En tal caso, podrá revisar los actos dictados por el órgano delegado, en los supuestos y con los requisitos establecidos legalmente para la revisión de oficio de los actos administrativos.

**CAPITULO VI****DE LA FE PUBLICA****ARTICULO 88**

Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos, habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de Actas y de Resoluciones.

Existirán libros separados para:

1. Actas del Pleno
2. Actas de la Comisión de Gobierno
3. Actas de las Comisiones Informativas
4. Resoluciones y Decretos del Alcalde
5. Resoluciones dictadas, por delegación del Alcalde, por los Concejales-delegados.

**ARTICULO 89**

Todos los libros de Actas y de Resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación, bajo la responsabilidad del funcionario con habilitación de carácter nacional que esté al frente de la misma.

Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

**ARTICULO 90**

Las características y contenidos necesarios de las actas y la llevanza de los libros de actas y de resoluciones se rigen por lo dispuesto en la legislación de régimen local.

**TITULO IV****INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA****ARTICULO 91**

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de esta últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la citada Ley.
3. Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios a que se refiere el presente Reglamento, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

**ARTICULO 92**

1. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985 desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

**ARTICULO 93**

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de los tablones de anuncios de las localidades pertenecientes al Ayuntamiento.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las Resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales-delegados. A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:
  - a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un boletín informativo municipal.
  - b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
  - c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

**ARTICULO 94**

1. Existirá en la organización administrativa del Ayuntamiento una Oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdo municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta a archivos y registros, se solicitarán a la Oficina de Información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales. La Oficina de Información podrá estructurarse de forma desconcentrada si así lo exige la eficacia de su función.

2. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, que en todo caso podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

**ARTICULO 95**

1. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.
2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.
3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de 15 días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

**ARTICULO 96**

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.
2. El Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma, que en todo caso contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

**ARTICULO 97**

Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento; y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

**ARTICULO 98**

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

**ARTICULO 99**

Las asociaciones, generales o sectoriales, canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales, en los órganos colegiados de gestión desconcentrada y en órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales, cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previsto en los mismos. En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad. En principio, la participación de estas asociaciones sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes o consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de representantes en órganos decisivos.

## ARTICULO 100

- Los derechos reconocidos a asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 96, 97, 98 y 99 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.
- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualquier otra similar.
- El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:
  - Estatutos de la Asociación.
  - Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y otros Registros Públicos.
  - Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
  - Domicilio social.
  - Presupuesto del año en curso.
  - Programa de actividades del año en curso.
  - Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

- La estructura u organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento corresponderá, con carácter general, al Alcalde, con el asesoramiento de la Comisión de Gobierno. No obstante, el Pleno ostenta las atribuciones que le otorgan los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985 en orden a la creación de órganos desconcentrados, aprobación de las formas de gestión de Servicios y aprobación de las Ordenanzas reguladoras de cada uno de ellos, así como las relativas a las plantillas de personal.
- El procedimiento administrativo se rige por la legislación del Estado y, en su caso, la de la Comunidad Autónoma.
- En todo caso, el régimen de impugnación de actos y acuerdos municipales será el regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todas las referencias que en este Reglamento se hacen a la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considera incluida la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modificó la primera.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone, en particular por lo que se refiere a las normas que el mismo contiene en materia de delegación de funciones.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el decimoquinto día hábil siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

6872

24.500 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de lo Social

#### NÚMERO UNO DE LEÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 297/00, instados por Manuel López Martínez, contra Urbanización Omaña, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre cantidades formulada por don Manuel López Martínez, contra la empresa Urbanización Omaña, S.L., y, en consecuencia, condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 174.478 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y ocho) pesetas, por los conceptos expresados en el hecho

probado segundo de esta sentencia, más el 10% de recargo por mora. Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. M. Riesco Iglesias.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Urbanización Omaña, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 17 de julio de 2000.—Firmado: Carmen Ruiz Mantecón.

6811

3.375 ptas.

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución n.º 88/00, seguida a instancia de Elena Fuertes Magdaleno, contra El Roble Gestión de Hostelería, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Riesco Iglesias.—León, 20 de julio de 2000.

Dada cuenta conforme al artículo 234 del texto articulado del procedimiento laboral, en relación con el art. 919 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra El Roble Gestión de Hostelería, S.L., y, en consecuencia, regístrese y, sin necesidad de previo requerimiento, procedáse al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir la suma de 484.541 ptas. en concepto de principal y la de 80.000 pesetas que, por ahora y sin perjuicio, se calculan para intereses y costas, guardándose en la diligencia de embargo, el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente de mandamiento en forma. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el término de tres días.

Lo dispuso y firma su S.S.ª, que acepta la anterior sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa El Roble Gestión de Hostelería, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente, advirtiéndole que las restantes comunicaciones se harán en estrados, salvo que revistan forma de auto, sentencia o emplazamiento, en León a 20 de julio de 2000.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

6793

3.750 ptas.

#### NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 164/00 y otros, ejecución 75/00, seguida a instancias de Sheku Banyá y otros, contra ABD Menes y Baena Construcciones y R., S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a ABD Menes y Baena Construcciones y R., S.L., por la cantidad de 469.616 pesetas de principal y la de 50.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición. Firme que sea, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.—El Magistrado Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa ABD Menes y Baena Construcciones y R., S.L., en paradero

ignorado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 21 de julio de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.  
6794 2.625 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 103/00, ejecución 71/00 seguida a instancias de José Pedro Robles Díez, contra Proycon, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Proycon, S.L., por la cantidad de 503.678 pesetas de principal y la de 50.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—El Magistrado Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Proycon, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 21 de julio de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

6795 2.625 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 32/00, ejecución 56/00 seguida a instancias de Hermelinda San Juan López y otros, contra Hotelera Las Encinas, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Hotelera Las Encinas, S.L., por la cantidad de 1.706.345 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—El Magistrado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Hotelera Las Encinas, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 20 de julio de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

6796 2.500 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 759/99, seguidos ante este Juzgado a instancias de Antonio Luis Pérez Iglesias, contra Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., y otros, por silicosis, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones que contra las mismas y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social con sede en Valladolid. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio mando y firmo.

José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, ex-

pido el presente en León a 26 de julio de 2000.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

6846 3.375 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 281/00, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Roberto Arias Pérez, contra Almacenamiento y Transportes Onzonilla, S.L., se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 283.649 ptas. (1.704,76 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Almacenamiento y Transportes Onzonilla, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, expido el presente en León a 21 de julio de 2000.

6847 2.875 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 286/00, seguidos ante este Juzgado a instancia de Juan Manuel de Castro Lobato, contra Almacenamientos y Transportes Onzonilla, S.L., y otros, por cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que de forma solidaria abonen al actor la cantidad de 943.666 pesetas (5.671,55 euros), incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000065028600, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. (150,25 euros) en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000066028600. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Martínez Illade.—Firmado, rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Almacenamientos y Transportes Onzonilla, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y su inserción de oficio, expido el presente en León a 21 de julio de 2000.

6848 5.875 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 198/00 ejecución 78/00 seguida a instancia de Ingrid Turienco Fernández y otro, contra Rujuro, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Rujuro, S.L., por la cantidad de 1.980.544 ptas. de principal y la de 100.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Rujuro, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 24 de julio de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

6849

2.625 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 110/00, ejecución 57/00, seguida a instancias de Mauro Santamarta Pastrana y otro, contra Estación de Servicio Ardón, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Estación de Servicio Ardón, S.L., por la cantidad de 2.290.454 pesetas de principal y la de 200.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto, cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez Social

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Estación de Servicio Ardón, S.L., en paradero ignorado, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 27 de julio de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

6934

2.625 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 478/99, ejecución 69/00, seguida a instancia de Noelia Antolín Rejas, contra Humberto Isaque Condado Alves, por don José Manuel Martínez Illade, Juez Social número dos de León, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario: Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.

León a 22 de mayo de 2000.

Dada cuenta, únase el escrito recibido a los autos de su razón, visto su contenido, remítase oficio al INSS, a fin de que se informe a este Juzgado acerca de si el apremiado figura en alta en la Seguridad Social, y se encuentra desempeñando trabajos por cuenta propia o ajena. No ha lugar a la mejora de embargo solicitado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Conforme.—El Magistrado Juez Social.—El Secretario Judicial.

Firmado.—José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Humberto Isaque Condado Alves en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, haciéndole saber que las sucesivas notificaciones que recaigan se realizarán en estrados, expido el pre-

sente en León a 12 de julio de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 478/99, ejecución 69/00, seguida a instancia de Noelia Antolín Rejas, contra Humberto Isaque Condado Alves, por don José Manuel Martínez Illade, Magistrado Social número dos de León, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario: Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.

León a 25 de mayo de 2000.

Dada cuenta, el escrito recibido únase a los autos de su razón y, visto su contenido, dése traslado del mismo a la parte demandada para que dentro del término de tres días alegue lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo déseme cuenta.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Humberto Isaque Condado Alves en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 12 de julio de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber que: En autos 478/99, ejecución 69/00, seguida a instancia de Noelia Antolín Rejas, contra Humberto Isaque Condado Alves, por don José Manuel Martínez Illade, Magistrado Social número dos de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.

León a 27 de junio de 2000.

Dada cuenta, el comunicado recibido únase a los autos de su razón, y visto su contenido, póngase a la vista de las partes, y espérese a la recepción del exhorto remitido el día 14 de junio de 2000 al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción decano de La Bañeza.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispone S.S<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

El Magistrado.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Humberto Isaque Condado Alves, en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 12 de julio de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 478/99, ejecución 69/00, seguida a instancia de Noelia Antolín Rejas, contra Humberto Isaque Condado Alves, por don José Manuel Martínez Illade, Magistrado Social número dos se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.

León, 12 de junio de 2000.

Dada cuenta únase el informe recibido a los autos de su razón, y como se pide, requiérase a la empresa Estructuras Pedro, S.L., para que informe acerca de si el apremiado presta servicios para la misma, y caso afirmativo, retenga y ponga a disposición de este Juzgado, la

parte embargable de sueldo o derechos de crédito que ostente el trabajador frente a la empresa, procediendo a su ingreso en la cuenta abierta en el BBV con el número 2131000064006900, hasta cubrir el principal de 200.000 pesetas.

Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 1.449 de la L.E.C., es inembargable el salario que no supere la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional, y conforme al artículo 1.451 del mismo texto legal, las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo legal se registrarán por la siguiente escala, cualquiera que sea la clase de deuda de que se trate:

—Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe de un segundo salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.

—Para la cuantía adicional que suponga el importe de hasta un tercer salario mínimo interprofesional, el 40 por 100.

—Para la cuantía adicional que suponga el importe de hasta un cuarto salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.

—Para la cuantía adicional que suponga el importe de hasta un quinto salario mínimo interprofesional, el 70 por 100.

—Para la cuantía adicional que suponga el importe de hasta un sexto salario mínimo interprofesional, el 80 por 100.

Para cualquier cantidad que exceda de dicha cuantía, el 90 por 100.

Si dichos salarios, jornales, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieren gravados con descuentos permanentes o transitorios, impuestos, tasas, arbitrios u otras cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será la que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo acordó y firma S.S.<sup>a</sup> por ante mí que doy fe.

El Magistrado.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial: Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Humberto Isaque Condado Alves, en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 12 de julio de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

6557 9.125 ptas.

\*\*\*

#### *Cédula de citación*

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en autos número 410/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Requejo Blanco contra la empresa Sitel Ibérica Teleservices, S.A., sobre ordinario se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don José Manuel Martínez Illade.

En León, a 28 de julio de 2000.

Dada cuenta, el precedente escrito presentado por el Letrado señor Rico García, únase a los autos de su razón y a la vista del contenido del mismo cítese a la entidad demandada Sitel Ibérica Teleservices, S.A., por edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 28 de septiembre a las diez horas, haciéndole saber que las demás resoluciones que en lo sucesivo recaigan se le notificarán en estrados, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por la incomparecencia de las partes.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Sitel Ibérica Teleservices, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León, a 31 de julio de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

6984

5.250 ptas.

#### NÚMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 86/00, dimanante de los autos número 133 al 135/00, seguida a instancia de don Rodrigo Miguélez Madruga y dos más, contra Estación de Servicio Ardón, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Estación de Servicio Ardón, S.L., por la cantidad de 2.757.133 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y, hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J.M. Riesco Iglesias.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Estación de Servicio Ardón, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 27 de julio de 2000.—Firmado.—P.M. González Romo.—Rubricado.

6935

2.875 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 119/00, dimanantes de los autos 235/00, seguida a instancia de Santiago Cantón López, contra Recaderos Loiz, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor González Romo.

Providencia.—Magistrado: Señor Riesco Iglesias.

En León a 26 de julio de 2000.

Dada cuenta, conforme al artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Recaderos Loiz, S.L., vecino de carretera Villarroañe, km 5, Marialba de la Ribera (León), y en su consecuencia, regístrese y, sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 433.608 pesetas en concepto de principal y la de 95.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho venga o solicite lo previsto en el apartado 2º del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo, sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado.—J.M. Riesco Iglesias.—P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Recaderos Loiz, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 26 de julio de 2000.—Firmado.—P.M. González Romo.—Rubricados.

6936

5.250 ptas.

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: que en ejecución contenciosa 81/00, dimanante de los autos C. Umac, seguida a instancia de César Merino Martín, contra Fundilludos, S.L., y Antolín Cardeñoso Sáenz de Miera, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor González Romo.

Providencia.—Magistrado: Señor Cabezas Esteban.

En León a 17 de mayo de 2000.

Por dada cuenta; téngase por presentado el precedente escrito de ejecución instado por el actor César Merino Martín, dése traslado a Fundilludos, S.L., y a Antolín Cardeñoso Sáenz de Miera y requiéraseles para que, conforme a la obligación asumida de forma solidaria, efectúe el ingreso de la cantidad de 44.580 pesetas, en la c/c 2132000064508100, que este Juzgado dispone en el Banco Bilbao Vizcaya, en León, o presente justificante de su pago, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento, en caso de su incumplimiento, de proceder a su ejecución con el incremento de los gastos que se ocasionen. No ha lugar a los intereses solicitados por la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber, que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.—J.L. Cabezas Esteban.—P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Fundilludos, S.L., y Antolín Cardeñoso Sáenz de Miera, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 7 de julio de 2000.—Firmado: P.M. González Romo.—Rubricados.

6937

3.750 ptas.

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 114/00, dimanante de los autos 270/00, seguida a instancia de José Pellitero Benítez, contra Promoción de Obras y Contratas, S.L., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.

Providencia: Magistrado sustituto señor Riesco Iglesias.

En León a 17 de julio de 2000.

Dada cuenta conforme al artículo 235 de las Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Promoción de Obras y Contratas, S.L., vecino de paseo Sáenz de Miera, Estación de Autobuses, Of. 3, León, y en su consecuencia regístrese y, sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedáse al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 860.668 ptas. en concepto de principal y la de 170.000 ptas. que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga o solicite lo previsto en el apartado 2.<sup>o</sup> del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo, sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J.M. Riesco Iglesias.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Promoción de Obras y Contratas, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a 17 de julio de 2000.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

6851

5.375 ptas.

## NÚMERO DOS DE PONFERRADA

### *Cédula de citación*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en autos número 429/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Carmen Molinero Mansilla, contra la empresa "Manuel Ángel Fernández Díez" y otros, sobre despido, se ha acordado citar a dicha empresa demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 11 de septiembre, a las 12.30 horas de su mañana, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a empresa "Manuel Ángel Fernández Díez", en el procedimiento sobre despido referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada a 27 de julio de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6888

4.250 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### PRESA SAN BARTOLOMÉ

Haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas por las que se rige la Comunidad convoco a los partícipes de la misma a la Junta General Extraordinaria que se celebrará en el Salón del Pueblo de Mataluenga el día 10 de septiembre a las 12.00 horas en primera convocatoria y, de no haber número suficiente de partícipes, el día 24 de septiembre en segunda convocatoria en el mismo lugar y hora, siendo válidos todos los acuerdos que se adopten en esta última con cualquier número de partícipes que asista, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

Punto único: Estudio y aprobación de la 1.<sup>a</sup> anualidad de concentración parcelaria relativa a nuestra Comunidad de Regantes.

Mataluenga, 2 de agosto de 2000.—El Presidente, Pedro Fernández García.

7101

1.875 ptas.